

CARRERA DOCENTE: ATERRIZANDO LAS EXPECTATIVAS

- La nueva Carrera Docente incorporará al 91% de los docentes del país, que hoy enseñan al 92% de la matrícula escolar total.
- Sin embargo, el ingreso al nuevo sistema depende del tipo de establecimiento en que ejerza el docente. Mientras los del sector Municipal ingresarán de inmediato en 2017, los del sector Particular Subvencionado y de Administración Delegada lo harán recién en 2026.
- Estos últimos podrán, en todo caso, optar para ingresar anticipadamente desde 2019, a través de un proceso de postulación que administrará el MINEDUC.
- Si bien se ha dicho que la nueva Carrera traerá un incremento de las remuneraciones, esto fue pensado para un docente “promedio” del sector Municipal. Los establecimientos Particulares Subvencionados, en tanto, deberán reasignar sus recursos para cumplir las nuevas obligaciones que impone la ley, lo que bien podría significar que algunos docentes no experimenten un aumento respecto a la situación actual.

A comienzos de abril se promulgó la ley que crea una nueva Carrera Docente para los profesores de establecimientos Municipales, Particulares Subvencionados y de Administración Delegada. Si bien durante la tramitación de esta iniciativa se analizaron sus contenidos, consideramos que es necesario ahondar en la implementación de la ley aprobada, de tal forma de disipar dudas y de aterrizar las expectativas que se pueden haber generado en los docentes con la información entregada por el Ministerio de Educación (MINEDUC).

A QUIÉNES APLICARÁ LA NUEVA CARRERA DOCENTE

En primer lugar, formarán parte de la nueva Carrera Docente los Directores y Profesores que ejerzan en establecimientos escolares Municipales, Particulares Subvencionados y de Administración Delegada. Esto incluye Educación Especial, Parvularia, Básica y Media. No obstante, la ley no modifica la relación contractual: los docentes de establecimientos Municipales seguirán bajo el Estatuto Docente y los demás bajo el Código del Trabajo.

De esta forma, tal como se observa en la Tabla N° 1, una vez que la Carrera Docente se encuentre en régimen (2026), incorporará al 91% de los docentes del país, que hoy enseñan al 92% de la matrícula escolar total.

LA CARRERA DOCENTE REGIRÁ PARA EL 91% DE LOS PROFESORES DEL PAÍS

Tabla N° 1: Número de Docentes y Matrícula por tipo de establecimiento, año 2015.

	PROFESORES		MATRÍCULA	
<input checked="" type="checkbox"/> Municipal	98.418	44%	1.290.770	36%
<input checked="" type="checkbox"/> P. Subvencionado	102.696	46%	1.935.222	55%
<input checked="" type="checkbox"/> P. Pagado	21.053	9%	276.892	8%
<input checked="" type="checkbox"/> Adm. Delegada	2.249	1%	45.852	1%
Total	224.416		3.548.736	

Fuente: Elaboración LyD a partir de bases de datos MINEDUC 2015.

¿QUÉ OCURRIRÁ UNA VEZ QUE EL DOCENTE INGRESE A LA CARRERA DOCENTE?

Ingresar a la Carrera Docente significa introducirse en un sistema de 5 niveles, 3 obligatorios y 2 voluntarios, cada uno de los cuales irá asociado a una Asignación por Tramo para el profesor. A su vez, para poder ser clasificado en alguno de los tramos, será obligatorio rendir una Evaluación Docente que administrará el MINEDUC a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), y que consistirá en:

- Una prueba desarrollada por la Agencia de la Calidad para evaluar los conocimientos específicos y pedagógicos atinentes a la disciplina y nivel que imparte el docente.
- Un portafolio de competencias pedagógicas desarrollado por el CPEIP, que intentará evaluar la práctica del docente en el aula.

Si bien cada uno de los instrumentos de la Evaluación Docente que establece esta ley deben ser elaborados aún, es de esperar que éstos sean similares al portafolio de la actual evaluación docente del sector Municipal y a la prueba para la obtención de la Asignación de Excelencia Pedagógica (AEP). Si bien es difícil que una evaluación centralizada como ésta –que será revisada por funcionarios del CPEIP- sea capaz de recoger elementos de contexto y con ello identificar adecuadamente el desempeño del profesor en el aula, éstos serán los que guiarán las conductas de los docentes, en tanto determinarán su avance en la Carrera. Es por ello crucial velar porque en la confección de dichos instrumentos se consideren indicadores apropiados de desempeño que realmente se relacionen con los aprendizajes y la buena labor docente en el aula. De lo contrario,

tendremos una evaluación que premiará e incentivará conductas con nulo impacto en la calidad del docente y por consiguiente, del sistema escolar.

Además de la evaluación, el CPEIP considerará los años de antigüedad acumulados por el docente en el sistema, y lo ubicará en alguno de los tramos de la Carrera. La definición, requisitos y obligaciones de evaluación en cada uno de éstos, se resumen en la Tabla N° 3 a continuación.

LA CARRERA DOCENTE TENDRÁ 5 TRAMOS CON REQUISITOS Y CONDICIONES DISTINTAS

Tabla N° 3: Tramos de la Carrera Docente: definición, requisitos y obligaciones de evaluación.

	TRAMO	DEFINICIÓN	REQUISITOS	EVALUACIÓN DOCENTE
TRAMOS OBLIGATORIOS	Inicial	Integración de conocimientos adquiridos en la formación y en la práctica.	Título profesional.	Obligatoria al 4to. año y si le va mal, luego al 6to. Si en 2 ocasiones no avanza de tramo, es expulsado del sistema.
	Temprano	Consolidación de experiencia y competencias profesionales.	4 años de antigüedad.	Obligatoria cada 4 años. Si en 2 evaluaciones no avanza de tramo, es desvinculado del sistema por 2 años.
	Avanzado	Buen ejercicio de la docencia. Habilita para ser director y cargos de mayor responsabilidad.	4 años de antigüedad.	Voluntaria, excepto quienes obtengan nivel D en algún instrumento.
VOLUNTARIOS	Experto I	Nivel de desempeño sobresaliente.	6 / 8 años de antigüedad*.	Voluntaria.
	Experto II	Docentes de excelencia, con altas capacidades y experticia.	12 años de antigüedad.	Voluntaria.

Fuente: Elaboración LyD sobre la bases de la Ley 20.903 (abril 2015). *Docentes en tramo Temprano que obtengan resultados suficientes para acceder a Experto I pero no cuenten con 8 años de antigüedad, pueden evaluarse en forma anticipada al 6to. año para intentar avanzar.

Una vez que un docente alcanza un nuevo tramo, no existe la posibilidad de retroceder en caso de obtener bajos resultados en la evaluación docente. Asimismo, debido a la forma de cálculo establecida en la ley, la Asignación por Tramo será mayor para docentes ubicados en tramos más altos y dentro de un mismo tramo, para docentes con más años de antigüedad.

CONSECUENCIAS SOBRE LAS REMUNERACIONES

Además de la Asignación por Tramo, el ingreso a la nueva Carrera Docente conlleva cambios y nuevas obligaciones relativas a las remuneraciones: se incrementa la Bonificación de Reconocimiento Profesional (BRP) en un 271% (por

título y por mención) y se eliminan la Asignación Variable de Desempeño Individual (AVDI), de Perfeccionamiento (ambas sólo son entregadas a docentes del sector Municipal), de Excelencia Pedagógica (AEP)ⁱ, de Desempeño Colectivo, Profesor Encargado y la Bonificación Proporcional (SAE). Además, se elimina la Asignación por Desempeño Difícil, que es sustituida por una Asignación por Concentración de Alumnos Prioritarios, que dependerá de la proporción de alumnos prioritarios según la Subvención Escolar Preferencial (SEP) y equivaldrá a un monto fijo en función de las horas de contrato, más un porcentaje de la Asignación por Tramoⁱⁱ.

La ley establece explícitamente que producto del ingreso a la Carrera, ningún docente podrá ver disminuida su remuneración: si hoy un profesor gana más de lo que le corresponderá de acuerdo a la implementación de la nueva ley, la diferencia deberá ser financiada a través de una planilla suplementariaⁱⁱⁱ que será absorbida por los futuros aumentos conforme siga avanzando en la Carrera.

No obstante, en el caso de los docentes del sector Particular Subvencionado y de Administración Delegada, sus remuneraciones no necesariamente experimentarán un incremento. El motivo es que una parte de las nuevas asignaciones que define esta ley deberán costearse con los mismos recursos de la subvención con que hoy disponen las escuelas para financiar sus sueldos^{iv}. Dicho de otra forma, los mismos recursos que hoy se reparten según criterios propios de cada establecimiento, deberán reasignarse de tal forma de cumplir con lo que mandate la ley. Y como en toda redistribución, puede haber favorecidos y perjudicados.

Lo anterior da cuenta de uno de los mayores defectos de esta ley: al tratar de identificar a los buenos docentes a través de una evaluación centralizada, que omite información valiosa sobre el desempeño diario, se puede terminar perjudicando a buenos docentes de aula, cuyas cualidades no necesariamente serán recogidas mediante medidas estandarizadas, sino solamente a través de la percepción desde la misma escuela. Si bien en el contexto de la educación Municipal –con las rigideces del Estatuto Docente– una evaluación de este tipo podría contribuir en flexibilizar las remuneraciones actuales en función de un parámetro distinto a la antigüedad, en el sector Particular ésta significará un retroceso. Esta ley, en lugar de abordar la problemática del Estatuto Docente en el sector Municipal de tal forma de entregar mayor autonomía a las escuelas, optó por ratificar dicha normativa y extender parte de las rigideces que éste impone en la definición de las remuneraciones al sector Particular Subvencionado.

INGRESO A LA NUEVA CARRERA DOCENTE SEGÚN EL TIPO DE ESTABLECIMIENTO

En cuanto a los nuevos profesores, éstos ingresarán a la carrera por el sólo hecho de contar con su título profesional, una vez que comiencen a trabajar en un establecimiento suscrito a ella. Quienes, en cambio, ingresen a un establecimiento que aún no se haya incorporado a ella, seguirán sujetos al sistema vigente. En tanto, el ingreso a la nueva Carrera de los docentes que ya se encuentran en ejercicio dependerá del tipo de establecimiento en que ejerzan^v.

Quienes imparten la docencia en establecimientos Municipales ingresarán en julio del año 2017 y serán encasillados en alguno de los 5 tramos posibles según su antigüedad acumulada en el sistema^{vi} y el resultado que obtuvieron en su última evaluación docente (portafolio^{vii} y optativamente, prueba de conocimientos para obtención de la Asignación de Excelencia Pedagógica)^{viii}.

Por su parte, los docentes de establecimientos Particulares Subvencionados y de Administración Delegada ingresarán a la nueva Carrera en forma obligatoria recién el año 2026. Hasta entonces, se mantendrán las mismas condiciones actuales y el MINEDUC no les concederá ninguno de los aumentos de recursos que considera esta ley. Excepcionalmente, los sostenedores podrán postular a partir del año 2017 para obtener alguno de los cupos que dispondrá la Ley de Presupuestos de cada año para acceder en forma anticipada al nuevo sistema, lo que se definirá según disponibilidad de recursos. El CPEIP será el encargado de asignar dichos cupos en función de sus propios criterios, dando preferencia eso sí a los establecimientos que tengan una mayor concentración de alumnos prioritarios.

Los docentes de establecimientos seleccionados cada año deberán evaluarse al año siguiente (en el caso de los seleccionados en 2017, deberán evaluarse en 2018), para en julio del año subsiguiente (2019 en el caso de los seleccionados de 2017 y evaluados en 2018), poder ser asignados a uno de los 5 tramos de la Carrera Docente y percibir la remuneración que mandata la nueva ley.

Lo anterior se resume en la Tabla N° 2, en la que se puede observar la diferencia en el trato que se dará a los docentes de cada tipo de establecimiento en cuanto a los recursos que entregará el Estado para financiar sus remuneraciones. Si bien es poco probable que se produzcan espacios en las plantas municipales, esta discriminación en la entrega de recursos públicos podría provocar que tanto el sector Particular Subvencionado como los 70 liceos de Administración Delegada se

vieran amenazados por la fuga de sus mejores docentes, quienes se vean atraídos por aparentes mejores remuneraciones fuera de ahí.

EVIDENTE DISCRIMINACIÓN EN LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS

Tabla N° 2: Entrada en vigencia de la Carrera docente según el tipo de establecimiento.

AÑO	MUNICIPALES	PARTICULARES SUBVENCIONADOS Y DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA
2017	Julio: todos los docentes ingresan según su antigüedad y evaluación vigente.	Agosto: postulación de sostenedores
		Diciembre: CPEIP adjudica cupos disponibles.
2018		Evaluación a docentes de colegios seleccionados.
2019		Marzo: CPEIP encasilla a docentes seleccionados.
		Julio: primera generación de docentes seleccionados ingresa a la Carrera.
2020		Julio: ingresa la segunda generación de docentes*
2021		Julio: ingresa la tercera generación de docentes*
2022		Julio: ingresa la cuarta generación de docentes*
2023		Julio: ingresa la quinta generación de docentes*
2024		Julio: ingresa la sexta generación de docentes*
2025		Julio: ingresa la séptima generación de docentes*
2026		Julio: ingreso obligatorio a la carrera docente de todos los establecimientos no seleccionados antes.

Fuente: Elaboración LyD sobre la base de la Ley 20.903 (abril 2015). *El proceso que se detalla para la primera generación de establecimientos es válido también para las posteriores, es decir, el ingreso efectivo a la carrera es luego de dos años desde que el colegio fue seleccionado por el CPEIP.

AUMENTO EN LAS HORAS NO LECTIVAS

Por último, consideramos importante explicar el aumento de las horas no lectivas que establece esta ley. La actual proporción de 75% de horas lectivas y 25% de no lectivas deberá disminuirse el próximo año hasta una proporción de 70/30 y en 2019 a 65/35^{ix}. Para los años siguientes se enuncia el compromiso de enviar un proyecto de ley que siga bajando las horas lectivas, sujeto eso sí al cumplimiento de requisitos en cuanto al crecimiento del PIB y de los ingresos fiscales.

CONCLUSIONES

La información relativa a la nueva Carrera Docente que se ha dado a conocer hasta ahora es, en general, bastante optimista. Sin embargo, luego de revisar más en detalle la forma en que ésta se aplicará, pudimos sacar algunas conclusiones.

Primero, los cálculos de las remuneraciones que ha mostrado el MINEDUC suelen hacerse para un docente “promedio” del sector Municipal, sin embargo, en el caso de quienes ejercen en el sector Particular Subvencionado, el ingreso a la Carrera no necesariamente significará un incremento en su remuneración. El motivo es que una parte de las nuevas asignaciones que define esta ley deberán costearse con los mismos recursos de la subvención con que hoy disponen los colegios para pagar sus sueldos. Como en toda redistribución, habrá ganadores y perdedores.

Adicionalmente, el Gobierno optó por ratificar el Estatuto Docente, y en lugar de resolver las ataduras que éste impone en términos de la rigidez contractual y salarial de los profesores que ejercen en el sector Municipal, lo que terminará por hacer es extender parte de ésta a los docentes de establecimientos Particulares Subvencionados. No obstante, hasta el año 2026 se producirá un trato desigual en cuanto a la entrega de recursos públicos para financiar las remuneraciones docentes de uno y otro sector, lo que si bien fue advertido durante la tramitación de esta iniciativa, finalmente no fue resuelto.

ⁱ La AEP se seguirá entregando a quienes ya la obtuvieron.

ⁱⁱ La parte variable será el 20% de la Asignación por Tramo si la concentración de alumnos prioritarios del establecimiento es de al menos 60%; y 10% si el establecimiento se ubica en una zona rural y la concentración de alumnos prioritarios es menor a 60% pero igual o superior a 45%.

ⁱⁱⁱ Financiada por el sostenedor en caso de establecimientos particulares subvencionados y por el Ministerio de Educación en caso de establecimientos municipales.

^{iv} Específicamente, será de cargo del sostenedor las Asignaciones por Tramo hasta el nivel Temprano, y los aumentos marginales para los siguientes tramos serán financiados directamente por el MINEDUC.

^v Excepcionalmente, quienes se encuentren a 10 o menos años de cumplir la edad legal de jubilación podrán optar por no ingresar a la nueva Carrera y mantenerse en el sistema actual.

^{vi} Esto considera sus años acumulados ejerciendo en establecimientos con reconocimiento oficial.

^{vii} La ley permite que quienes rindieron la evaluación docente el año 2015, puedan optar entre utilizar dichos resultados o bien los de la evaluación anterior.

^{viii} Alternativamente, quienes no tengan resultados en la evaluación, quedarán en un tramo equivalente al Inicial. En 4 años deberán rendir la Evaluación Docente para avanzar al menos al tramo Temprano; si no lo logra, deberá evaluarse en 2 años más. Y si nuevamente no avanza, será desvinculado del sistema.

^{ix} Excepcionalmente, el año 2019 los docentes de 1° a 4° básico de establecimientos suscritos a la SEP, que tengan una concentración de alumnos prioritarios igual o mayor a 80%, deberán alcanzar una proporción de 60%-40%. Para ello sus establecimientos podrán utilizar hasta el 50% de los recursos recibidos vía SEP.